

## DIVISIÓN JURÍDICA

---

Al contestar refiérase  
al oficio N° **10560**

26 de octubre de 2011  
**DJ-1187-2011**

Señora  
Marianela Lobo Cabezas  
Presidente Concejo Municipal  
**Municipalidad de Santa Ana**  
Fax: 2282-5347

Estimada señora:

**Asunto:** Se rechaza gestión consultiva caso concreto. Se consulta sobre procedencia de realizar contrato por servicios profesionales.

Se refiere este Despacho a su oficio número MSA-PCM-01-61- 2011 de fecha 13 de octubre de 2011, recibido en este órgano contralor con fecha 14 de octubre del año en curso, mediante el cual se transcribe acuerdo del Concejo Municipal en el que se decide por unanimidad consultar a este órgano contralor si es procedente realizar un contrato por servicios profesionales cuando existe un convenio vencido que no se renovó con las condiciones establecidas.

### **A. Criterio del Despacho**

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994) y la Circular N° CO-529 publicada en el diario oficial La Gaceta N° 107 del 5 de junio de 2000, el órgano contralor no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> ...“2. La Contraloría General de la República evacuará las consultas en forma escrita, siempre que versen sobre materias propias de sus competencias constitucionales y legales v no traten sobre situaciones concretas que debe resolver la institución solicitante...”

Este proceder, se funda en el interés de no sustituir a las entidades consultantes en la solución o respuesta de asuntos propios de su competencia y evitar, además, el riesgo que genera emitir un pronunciamiento en punto a situaciones o casos específicos cuyas particularidades y detalles se desconocen, lo cual imposibilita rendir un criterio completo y suficientemente informado.

En el caso que nos ocupa, la consultante refiere que en el año 2009 la municipalidad de Santa Ana firma un convenio con la Asociación de Paisajistas Costarricenses (Asopaico) para la elaboración de un proyecto relacionado con el rescate del Casco Central de Santa Ana. Que con posterioridad a la presentación de la propuesta conceptual de dicho proyecto, Asopaico presentó el detalle de los honorarios profesionales correspondientes a su favor. Que el plazo del convenio venció en el año 2010 sin embargo no fue renovado por las partes. Que en abril de 2010 el Alcalde y Asopaico suscriben un contrato por servicios profesionales de arquitectura paisajista para la elaboración del plano conceptual de paisajismo para el casco histórico de Santa Ana por un monto de 4,204.140,55 colones que se cancelarán en un solo tracto a la entrega del anteproyecto terminado y aprobado por el concejo.

A raíz de los elementos fácticos expuestos el concejo municipal acuerda por unanimidad consultar a este órgano contralor si es procedente realizar un contrato por servicios profesionales cuando existe un convenio vencido que no se renovó con las condiciones establecidas.

Llevando lo dicho a la especie, se advierte que la presente gestión consultiva se refiere a la resolución de un caso concreto el cual ha venido siendo administrado por la municipalidad y se encuentra pendiente de aclarar. En este sentido la Contraloría General como órgano de control externo no es competente para participar u opinar sobre la decisión de realizar o no una contratación en el seno de una administración activa; en definitiva no se pronuncia sobre casos que se encuentran en curso o pendientes de resolución por parte de la Administración responsable de la toma de decisiones sobre su gestión.

Adicionalmente es preciso señalar que dentro del elenco de hechos esbozados en su solicitud, se advierten temas que requieren ser analizados de frente a lo que establece la normativa vigente en materia de convenios y contratación administrativa. De ahí que la celebración de convenios y la eventual suscripción de una figura contractual deben ser analizados por la Administración tomando en cuenta las particularidades del caso, lo que desborda las competencias consultivas de este órgano contralor. En este sentido es deber de la Administración municipal llevar a cabo las acciones administrativas que correspondan para dilucidar el tema y tomar una decisión acorde con el ordenamiento jurídico.

Asimismo, a juicio de este órgano contralor es importante señalar la importancia de instar al Auditor interno municipal a realizar la labor de fiscalización correspondiente en el caso de marras, por lo que se pone en conocimiento de lo anterior para lo de su cargo.

De conformidad con lo expuesto líneas atrás, se rechaza de plano su consulta sin rendir criterio en torno al fondo del asunto.

Atentamente,

Licda. Rosa María Fallas Ibáñez

**Gerente Asociada**

Licda. Rosita Pérez Matamoros

**Fiscalizadora**

RPM/ccb

Ci: Archivo Central

Área de Fiscalización Desarrollo Local, DFOE

Área de Denuncias e Investigaciones, DFOE

Ni: 18349

G: 201102698-1